

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se entregue un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN de 29 de Julio de 1939 dictando normas para la concesión en forma de capital de las indemnizaciones de incapacidad permanente o muerte por accidente del trabajo.

Ministerio de Industria y Comercio Normas del comercio del azafrán.

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Junta provincial de primera Enseñanza de León.—Circular.

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre las facultades que correspondía a la extinguida Comisión Revisora Paritaria Superior, y que, por Decreto de 6 de Febrero último, pasaron a ese Servicio Nacional, figura la de conceder la entrega de capital en lugar de renta como indemnización a los trabajadores accidentados o sus causahabientes, conviene someter a normas precisas el ejercicio de esa atribución a fin

de garantizar en todo momento la sensata inversión de la suma objeto de la entrega, favoreciendo en todo caso las consignas de nuestro Fuero del Trabajo en cuanto tiende a proteger la creación de pequeñas explotaciones agrícolas, ganaderas y pesqueras y el artesanado, con el consiguiente reintegro de brazos de la ciudad al campo.

En su virtud, este Ministerio se ha servido acordar:

Artículo 1.º La concesión en forma de capital de las indemnizaciones correspondientes a incapacidad permanente o muerte a causa de accidente de trabajo, prevista por los artículos 21 de la Ley y 26 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la industria, se solicitará mediante instancia al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión, a la que se acompañará:

a) Proyecto razonado de inversión del capital, suscrito por el peticionario.

b) Información sobre la conducta, moralidad y asiduidad al trabajo del solicitante, prestada por el Jefe local de FET. de las JONS. y dos vecinos de reconocida solvencia moral, designados por el Alcalde.

c) Informe favorable del Departamento ministerial correspondiente sobre la posibilidad y conveniencia del establecimiento de la industria o explotación de que se trate.

A la vista de los anteriores datos, el Servicio Nacional de Previsión podrá interesar la aplicación de

pruebas e informes que estime oportunos, remitiendo todos los antecedentes y el expediente instruido en la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo a la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Oída la Asesoría Jurídica, la Sección de Accidentes del Trabajo, formulará propuesta al Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Previsión quien, dada cuenta al Ministerio, resolverá en definitiva, comunicándose su acuerdo al interesado y Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.

Artículo 2.º El Servicio Nacional de Previsión, adoptará, en cada caso, las medidas y garantías precisas que justifiquen la recta inversión del capital, pudiendo, a tal efecto, contar con la Organización Sindical y organismos dependientes de ese Ministerio.

Artículo 3.º El plazo para que los interesados puedan solicitar la entrega del capital, será de un año, contado a partir de la fecha en que se declare el derecho a la indemnización.

Artículo 4.º Serán preferentemente atendidas las peticiones que supongan la adquisición o creación de pequeñas explotaciones agrícolas ganaderas o pesqueras, así como de industrias de artesanía.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Delegación especial para el Azafrán

Normas del comercio del azafrán

Establecida en esta Delegación especial de Azafrán por disposición del Ministerio de Industria y Comercio, a continuación se exponen las normas a que han de sujetarse los comerciantes y productores interesados en el comercio de azafrán.

1.º Los precios del azafrán para el productor serán los siguientes:

Motilla, 155 pesetas libra de 460 gramos, 336,95 pesetas kilo.

Mancha selecto 145 pts. id., 315,95 id. id.

Mancha superior 140 pts. id., 304,55 id. id.

Mancha corriente 135 pts. id., 293,45 id. id.

Aragón Rio y Sierra Superior 130 pts. id., 282,60 id. id.

Villafranca y similares 125 pt. id., 217,75 id. id.

Madrilejos, similares y sierra corriente 120 pts. id., 260,85 id. id.

Estos precios tendrán una oscilación en cada tipo de cinco pesetas en más o menos de los señalados, según calidad, dentro de cada uno de ellos, así como tendrán carácter retroactivo y se considerarán efectivos desde 1.º de Abril de 1939.

2.º En el plazo de ocho días a partir de la fecha de esta publicación, todos los comerciantes de azafrán al por mayor solicitarán de esta Delegación su inscripción como tales condición necesaria para ejercer el comercio. Será necesario para la inscripción, certificado de la Cámara de Comercio de la provincia de su residencia, acreditativo de dedicarse a esta clase de comercio, razón social, domicilio y cantidad media anual de venta de azafrán.

3.º Los compradores de azafrán al por mayor quedan obligados a llevar al día un libro de entradas y salidas con arreglo al siguiente modelo:

ENTRADAS

Núm. de orden	FECHA	NOMBRE DEL VENDEDOR	CANTIDAD Kilos	CLASES	PRECIO Pesetas	TOTAL Pesetas

SALIDAS

Núm. de orden	FECHA	NOMBRE DEL COMPRADOR	CANTIDAD Kilos	CLASES	PRECIO Pesetas	TOTAL Pesetas

Del movimiento de existencias tendrán que dar parte quincenal a esta Delegación. El libro tendrá que ir diligenciado y sellado por la Delegación de Abastos provincial, en todas las provincias que no haya Delegado especial del azafrán.

4.º Para la circulación del azafrán

será necesaria una guía que será extendida por las Delegaciones locales de Abastos cuando se trate de mercancía vendida por el productor y por la Delegación provincial cuando sean los mayoristas los vendedores.

Las guías se extenderán por tripli-

cado. Uno de los ejemplares acompañará a la expedición, otro será remitido por las Delegaciones de Abastos a esta Delegación especial y el otro quedará como matriz en las Delegaciones expedidoras. Las guías se ajustarán al siguiente modelo:

GUIA PARA LA CIRCULACIÓN DEL AZAFRÁN

Don. de como (1)
vende a Don de la cantidad total de
. kilos de azafrán que han de ser transportados a por (2)
. con arreglo al siguiente detalle:

CLASE DEL AZAFRÁN	PESO		Precios	MARCAS
	BRUTO	NETO		

Esta guía solo es valedera para después de la fecha.
. de de 19 Año de la Victoria
El Delegado de Abastos.

Cargado el
Estacion f. c. de
Camión matrícula
Conductor carnet n.º de

- (1) Productor o mayorista,
(2) Carretera o f. c.

NOTA.—Va sin enmienda ni raspadura.

Para expediciones por f. c. se podrá conceder un plazo de validez de hasta seis días, siendo indispensable para retirar la mercancía de la estación de destino. Cuando el transporte haya de efectuarse por carretera la guía solo tendrá una validez de dos días como máximo.

5.º Los precios de venta del mayorista en el mercado interior serán los siguientes:

Motilla, 426,70 pts. kilo.

Mancha selecto, 404,95 id., id.

Idem superior 394,30 id. id.

Idem corriente 383,20 id. id.

Aragón Rio y Sierra superior, 361,50 id. id.

Villafranca y similares, 350,60.

Madridejos, similares y sierra corriente 339,75 id. id.

6.º Los exportadores del azafrán solicitarán en el mismo plazo antes señalado para los mayoristas, la inscripción en esta Delegación especial acompañando a la solicitud de inscripción los mismos documentos y antecedentes, que para aquellos. más certificación de la Cámara de Comercio acreditativa de haber realizado exportaciones y estar inscrito en el Registro de exportadores del Ministerio de Industria y Comercio y el número correspondiente.

7.º Las solicitudes de venta para el mercado extranjero, serán todas dirigidas a esta Delegación especial, quien extenderá la guía correspondiente una vez cumplidos los requisitos necesarios.

8.º A todos los exportadores de azafrán inscribos les serán enviadas condiciones y precios fijados por esta Delegación para el comercio con los distintos países.

9.º A partir de la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán realizarse transacciones de azafrán con arreglo a lo que se dispone.

Murcia 12 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado especial del Azafrán.—Agustín Vuplí.—Rubricado.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

León 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Abastos, Juan Naranjo.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR NÚM. 161

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de El Burgo Ranero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el referido pueblo de El Burgo en aislamiento.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los terrenos comprendidos por el pueblo de El Burgo y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre.

o o o

CIRCULAR NUM. 162

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Murias de Paredes, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en este término municipal.

Señalándose como zona sospechosa todo el referido término municipal como zona infecta la misma y zona de inmunización la misma.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de León

PRECIOS

A partir del día 15 del actual registrarán los precios límites de tasa que se detallan para la venta de patatas y huevos en esta provincia.

Patatas: Precio en origen (Puerto o plaza productora) para el mayorista, 0,35 pesetas kilo.

Precio de venta en puerto o plaza productora para el público, 0,45 pesetas kilo.

Huevos: Precio docena para el productor 4,00 pesetas.

Consumo local y sobre almacén mayorista 4,60 pesetas.

León, 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Juan Naranjo.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de habilitación de pasos sobre el río Eria, en las carreteras de Rionegro a la de León a Caboalles y Astorga a Puebla de Sanabria, he acordado en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Pedro Rodríguez García, por daños y perjuicios, dadas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal de el término en que radican, que es el de Castrocontrigo, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autooridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 19 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. Echevarria.

Junta provincial de Primera Enseñanza de León

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Junio del corriente año, de acuerdo con la Inspección y en nombre de la Junta, a fin de que no se alegue ignorancia, esperando su rápida y pronta ejecución, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Como no se puede consentir que las escuelas se hallen mal instaladas con grave quebranto de la salud de los niños, en éstos en que la Patria pone en ellos sus ojos, como la mejor promesa y esperanza, urge que los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas municipales y locales pongan su mayor diligencia y procedan inmediatamente a realizar las obras de reparación necesarias, apertura de ventanas, reposición de cristales, blanqueo etc., etc., en los pocos días que quedan antes de la apertura del nuevo curso escolar.

2.º Para que el Maestro pueda darse de lleno a las tareas de la educación, es necesario ayudarle en vez de poner obstáculos a su función. Y uno de los problemas que le quita la tranquilidad necesaria para que pueda darse de lleno a la escuela, y que después de muchos disgustos, es causa de no pocos traslados, es la carencia de casa-habitación.

Para remediar esto, las repetidas Autoridades, sin evasivas de ninguna clase, han de proceder a facilitar a los Maestros una casa decorosa, la mejor posible, suficiente y capaz para ellos y sus familias. Donde no la hubiere, de acuerdo con el Maestro, procederán a alquilarla. En último caso, si el Maestro se hallare conforme por ser soltero, etc., si no disponen de casa, procederán cuanto antes al pago de la indemnización correspondiente, debiendo advertir que la señalada por el Estatuto fué en su día como un tope mínimo al que no hay que atenerse cuando las condiciones económicas de la vivienda han variado radicalmente. Son muchos los Maestros que por disposición superior vienen cobrando de indemnización ocho, nueve, diez o más veces superior la cantidad señalada en dicho Estatuto.

Igualmente procurarán ponerse al

día en los devengos o atrasos pendientes por igual concepto.

Con ello se dará satisfacción a los Maestros y se resolverán estos problemas que no debieran plantearse.

León, 19 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Angel de la Vega.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

El vecino de esta villa, Lorenzo Gorostiaga, tiene en su casa recogido un perro de caza, desde el día 7 de los corrientes, a disposición de del que acredite ser su dueño. Es de color blanco y negro.

Valencia de D. Juan, 18 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Alonso.

Núm. 306.—4,40 ptas.

Ayuntamiento de Igüña

Hallándose este Ayuntamiento instruyendo expediente por ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de José Alvarez Fernández, hermano del mozo Antonio Alvarez Fernández, del reemplazo de 1941, por ser éste hijo de padre pobre y sexagenario, a los efectos de prórroga de primera clase, por la presente, se interesa de las Autoridades y cuantas personas tengan noticia del referido José, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para los efectos consiguientes, advirtiendo que referido individuo se ausentó con dirección a la República Argentina hacia el año 1922, es hijo de Fulgencio y Leonor, natural de Igüña, de oficio jornalero, de estatura alto, delgado, color trigueño, cara redonda, nariz y boca regular, ojos grandes castaños, pelo y cejas negras.

Igüña, 31 Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, F. Alvarez.

Ayuntamiento de Graefes

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza para la exacción del impuesto sobre bicicletas, queda expuesto al público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Propuestas por la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito, dentro del presupuesto or-

dinario corriente, queda expuesto al público el expediente correspondiente, al objeto de oír reclamaciones.

Gradefes, 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Constancio Muñiz.

Entidades menores

Junta vecinal de Villarejo de Orbigo

El día 27 del corriente, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en este pueblo, y en el sitio de costumbre, la subasta del arriendo de los pastos del campo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Sr. Presidente de la Junta.

Villarejo de Orbigo, 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Paulino Fernández Fernández.

Núm. 301—5,20 ptas.

Junta vecinal de El Burgo Ranero

Habiendo sido confeccionadas las cuentas locales de esta Junta vecinal, correspondientes al ejercicio de 1938, se hallan de manifiesto al público, en el domicilio de esta Presidencia, por un plazo de quince días hábiles, con el fin de que los habitantes de esta localidad puedan examinarlas y formular las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

El Burgo Ranero, 12 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Lozano.

Junta vecinal de Torneros de la Valderia

Acordada por esta Junta la prórroga del presupuesto vecinal ordinario para el actual ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público, por el plazo de quince días, en el cual podrán cuantos lo deseen formular las reclamaciones que crean justas.

Torneros de la Valderia, a 9 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Isaac de Luis.

Junta vecinal de Valdevimbre

El arriendo del rozo y pastos comunales, tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo, a las diez de su mañana, en la Casa Ayuntamiento, durando dicho arriendo desde 1.º de Noviembre del corriente año, a 1.º de Marzo de 1940.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valdevimbre, 16 Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Telesforo Llamas.

Núm. 302.—5,20 ptas.